



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

70

Asunción, 12 de mayo del 2015

Señor Senador,
Don Blas Antonio Llano, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el fin de presentar el proyecto "QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", de conformidad al artículo 192 de la Constitución Nacional.

El pedido obedece a la necesidad de contar con información precisa y detallada sobre los análisis técnicos, económicos y sociales que han sido y están siendo considerados para emitir y aplicar los Decretos Nros. 2.999/2015 "POR EL CUAL SE FIJA AL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS, Y DEL GASOIL/DIESEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN, Y LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS, Y DEL GASOIL/DIESEL DE MÁS DE 50PPM DE AZUFRE" y 3.324/2015 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 2.999 DEL 27 DE ENERO DE 2015, POR EL CUAL SE FIJA AL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS, Y DEL GASOIL/DIESEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN, Y LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS, Y DEL GASOIL/DIESEL DE MÁS DE 50PPM DE AZUFRE".

En efecto, es urgente entender a cabalidad la situación por la que está atravesando el sector de combustibles, a fin de analizarla en el marco de disposiciones constitucionales tales como las de LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS (Artículo 46), LAS GARANTIAS DE LA IGUALDAD (Artículo 47), y LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA (Artículo 107), así como el de normativas como la Ley Nro. 4.956/2013 "DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA" y la Ley Nro. 5.211/2014 "DE CALIDAD DEL AIRE".

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

El Sector de Combustibles se rige principalmente por la Ley Nro. 1.182/1985 y el Decreto Nro. 10.911/2000. La aplicación de los Decretos Nro. 2.999/2015 y Nro. 3.324/2015 tendrá, en definitiva, un efecto contrario al que persiguen esas normas, por lo que resulta necesario entender cómo funciona el sector, el impacto que los citados decretos tendrá y su potencial efecto en el desarrollo social y económico del país.

En la seguridad de contar con el debido tratamiento del presente pedido, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con la más alta consideración.



César Augusto Echaquí
Proceso Legislativo
Secretaría General - V. Cámara de Senadores

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCION N°

QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Solicitar Informe al Licenciado Gustavo Leite Gusinky, Ministro de Industria y Comercio, sobre:

- a) Cuáles han sido los criterios técnicos y legales tomados en cuenta para establecer la restricción de importación de la nafta virgen, la nafta de hasta 85 octanos y el gasoil/diesel tipo III en los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto Nro. 2.999/2015, adjudicando la exclusividad de importación del 50% de dichos combustibles como mínimo a Petróleos Paraguayos (Petropar) (monopolio parcial).
- b) Qué artículos específicos y, de qué norma legal, le conceden facultades suficientes al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) para otorgar este cupo exclusivo de importación del 50% a favor de Petropar, que puede aumentar hasta en un 100% (monopolio total).
- c) Cómo es que el MIC considera que, adjudicando dicho cupo exclusivo de importación del 50% a favor Petropar, que puede llegar a incrementarse al 100% inclusive, no se viola el artículo 107 de la Constitución Nacional y la Ley Nro. 4.956/2013 "*De Defensa de la Competencia*", que garantizan, promueven y protegen, la libre concurrencia y la libre competencia en el mercado nacional.
- d) Cómo es que el MIC considera que adjudicando dicho cupo exclusivo de importación del 50% a favor Petropar, que puede llegar a incrementarse al 100% inclusive, y otorgando al MIC la facultad de conceder las licencias de importación correspondientes al cupo de importación restante, el Estado Paraguayo no adquirirá una posición dominante abusiva que le permitirá eliminar virtualmente toda competencia efectiva y sustancial en el mercado.
- e) Cómo es que el MIC considera que el Paraguay podrá seguir preciándose de ser un mercado libre en el sector del combustible, que propicia la inversión local y extranjera, con la aplicación de las medidas descritas en los puntos precedentes, que contradicen lo establecido en el artículo 107 de la propia Carta Magna que garantiza justamente este libre mercado.
- f) Cuáles han sido los criterios técnicos y legales tomados en cuenta para establecer en 50% el porcentaje mínimo de la restricción de importación de la nafta virgen, la nafta de hasta 85 octanos y el gasoil/diesel tipo III en el Decreto Nro. 2.999/2015, cuáles serán los

3

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

factores que determinarán el incremento de dicho porcentaje, y cuáles serían los factores bajo los cuales dicho porcentaje podría llegar al 100% (monopolio total).

- g) Si el MIC ha emitido ya la resolución, publicada en Gaceta Oficial, con los criterios y parámetros técnicos para la cuantificación del porcentaje de importación exclusiva a cargo de Petropar establecida en los Decretos Nro. 2.999/2015 y Nro. 3.324/2015. Caso negativo, y sin perjuicio de dar cumplimiento a emitir dicha resolución por Gaceta Oficial, informe cuáles son dichos criterios y parámetros. En cualquier caso, informe igualmente la cantidad en metros cúbicos de nafta virgen, nafta de hasta 85 octanos y gasoil/diesel tipo III que Petropar y cada una de los emblemas privados podrán importar dentro del año 2015.
- h) De qué manera implementará el MIC lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Nro. 3.324/2015 y en el artículo 7 del Decreto Nro. 2.999/2015, habida cuenta de que, siguiendo principios de comercio internacional y modalidad de compra de empresas importadoras de combustibles afectadas por factores característicos nacionales, no se realizan en forma periódica sino en función de otras variables como ofertas SPOT, limitaciones/facilidades logísticas, disponibilidad de bodegas, pronósticos de ventas, regularidad en la oferta, origen intra y extra zona (dentro y fuera del Mercosur), etc.
- i)Cuál es el proceso de solicitud y otorgamiento de licencias de importación de combustibles, cuáles son los criterios de otorgamiento de las mismas, y cuáles son las causas legales por las cuales las solicitudes de licencias de importación pueden ser negadas por el MIC.
- j) Cuáles han sido los criterios técnicos y legales tomados en cuenta para establecer el precio de venta máximo al público del producto gasoil/diésel tipo III en el artículo 8° del Decreto Nro. 2.999/2015. Presenten la documentación que respalde dichos criterios técnicos y legales.
- k) Cuáles han sido los criterios técnicos y legales tomados en cuenta para establecer el precio de venta máximo al público de la nafta 85 octanos en el artículo 9° del Decreto Nro. 2.999/2015. Presenten la documentación que respalde dichos criterios técnicos y legales.
- l) Cuáles serán los criterios técnicos para ajustar los precios de venta máximo al público de los productos gasoil/diésel tipo III y nafta 85 octanos Económica establecidos en los artículos 8° y 9° del Decreto Nro. 2.999/2015, y cuáles son los mecanismos previstos para que dicho ajuste se haga efectivo en forma inmediata.
- m) Cómo está realizando el MIC en forma efectiva, hoy en día, el control permanente del comportamiento del mercado internacional, conforme previsto en el artículo 10° del Decreto Nro. 2.999/2015.
- n) Cuáles han sido los criterios técnicos y legales tomados en cuenta para establecer, por el artículo 4° del Decreto Nro. 3.324/2015, la obligación de contar con al menos una boca

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

de expendio de gasoil/diésel tipo III en todas las estaciones de servicios del país, y si entre dichos criterios legales han sido considerados los ambientales (como las disposiciones contenidas en los artículos 4 –numeral 5-, 5 –numeral 16-, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley Nro. 5.211/2014 “*De Calidad del Aire*”) y de qué forma, teniendo en cuenta que existen tipos de gasoil/diésel en el mercado menos contaminantes.

- o) Cuáles han sido los criterios técnicos y legales tomados en cuenta para establecer, por el artículo 5° del Decreto Nro. 3.324/2015, la obligación de contar con al menos una boca de expendio de nafta 85 octanos Económica (menos refinada y dirigida a vehículos con tecnología antigua y motocicletas más contaminantes) en el 80% de todas las estaciones de servicios del país, y si entre dichos criterios legales han sido considerados los ambientales (como las disposiciones contenidas en los artículos 4 –numeral 5-, 5 –numeral 16-, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley Nro. 5.211/2014 “*De Calidad del Aire*”) y de qué forma, teniendo en cuenta que existen productos sustitutos (alcohol carburante) que son menos contaminantes y que son de producción enteramente nacional.
- p) Cuáles serán los casos que justificarán el otorgamiento excepcional de licencias de importación de nafta virgen por encima de lo establecido en el Decreto Nro. 2.999/2015, conforme señalado en el artículo 6° del Decreto Nro. 3.324/2015.
- q) Cuáles han sido los criterios técnicos y legales tomados en cuenta para limitar las restricciones a la importación de nafta virgen y de nafta de hasta 85 octanos hasta el 31 de julio de 2018.
- r) Cuáles son las garantías de que Petropar abastecerá a las otras distribuidoras de nafta virgen, nafta de hasta 85 octanos y gasoil/diésel tipo III que dichas distribuidoras le requieran, y a precios acordes con el mercado, atendiendo a que en los Decretos Nro. 2.999/2015 y Nro. 3.324/2015 no se establece la obligación para Petropar de vender dichos productos a las otras distribuidoras y en condiciones acordes con el mercado.
- s) Cuáles han sido los criterios técnicos y legales tomados en cuenta para establecer la restricción de importación sobre la nafta virgen en virtud del Decreto Nro. 2.999/2015 y del Decreto Nro. 3.324/2015, habida cuenta de que la misma es materia prima necesario para la formulación de los tipos diferentes de naftas superiores a 85 octanos que, si bien son de libre importación, dicho costo del producto importado será siempre superior al costo del producto formulado, lo cual implicaría en la práctica una extensión a otros productos del monopolio parcial establecido por dichas normas.
- t) De qué manera la restricción en la importación de la nafta virgen y la nafta de 85 octanos y el otorgamiento de derechos de importación exclusiva a favor de Petropar se traducirá en menores precios de las naftas al público.
- u) Cuáles han sido las acciones concretas realizadas desde el MIC para incentivar el consumo de combustibles menos contaminantes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nro. 5.211/2014 “*De la Calidad del Aire*”.

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

ARTÍCULO 2°.- Dar un plazo de 15 días (quince días) para remitir el Informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3°.- De forma.-

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

D. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación

6/6